



## LA PAMPA

### DECRETO 334/2014

### PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Programa de Desarrollo de Seguros Públicos Provinciales de Salud. Reglamentación parcial ley 2726.

Del: 18/07/2014; Boletín Oficial: 01/08/2014

#### VISTO:

El expediente N° 11038/13, caratulado: “ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO S/REGLAMENTACIÓN LEY N° 2726” y;

#### CONSIDERANDO:

Que la Cámara de Diputados ha dictado la [Ley N° 2.726](#), por la cual se aprueba el Convenio Marco de Participación en el Programa de Desarrollo de Seguros Públicos Provinciales de Salud -PROGRAMA SUMAR- celebrado entre el Ministerio de Salud de la Nación y la Provincia de La Pampa;

Que el mencionado Programa tiene como finalidad asistir financieramente a la Provincia a fin de incrementar la utilización y calidad de servicios priorizados para la población sin cobertura explícita de salud, a través de los Seguros Maternos Infantiles, donde además de continuar con la cobertura a mujeres embarazadas y niños/as hasta los 6 años, sin obra social -PLAN NACER-, se incorporan como beneficiarios a niño/as y adolescentes de 6 a 19 años y las mujeres hasta los 64 años sin obra social -PROGRAMA SUMAR-;

Que la ejecución del Programa en el ámbito provincial se encuentra a cargo de la Unidad de Gestión del Seguro Provincial (U.G.S.P.), creada mediante los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial [N° 2.521/05](#) y N° 1.899/11;

Que en oportunidad de su creación, la Unidad de Gestión del Seguro Provincial (U.G.S.P.) fue facultada para dirigir y administrar el mencionado Programa, además de conducir las gestiones ante la Unidad Ejecutora Central;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Salud, y la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, en consecuencia, corresponde el dictado del decreto reglamentario correspondiente.

#### POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°: Apruébase la reglamentación parcial de la Ley N° 2.726, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2°: Facúltase al Ministerio de Salud de la Provincia a dictar los actos administrativos necesarios y adoptar las medidas pertinentes a los efectos de asegurar la ejecución del programa de Desarrollo de Seguros Públicos Provinciales de Salud, de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta del Convenio Marco de Participación en el Programa de Desarrollo de Seguros Públicos Provinciales de Salud.

Art. 3°: A efectos de dirigir y administrar el Programa de Desarrollo de Seguros Públicos Provinciales de Salud -PROGRAMA SUMAR-, la Unidad de Gestión del Seguro Provincial (U.G.S.P) queda facultada para realizar las contrataciones y erogaciones necesarias para el funcionamiento de la misma, aplicándose los procedimientos que el PROGRAMA establece y con el financiamiento de fondos provinciales asignados al

PROGRAMA en cumplimiento del Convenio Marco - Cláusula 4° “OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA”.

Art. 4°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Salud y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Art. 5°: Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a los Ministerios de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Oscar Mario Jorge; Mario Omar Gonzalez; Sergio Violo

ANEXO

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 2726

Artículo 1°.- Sin reglamentar.-

Artículo 2°.- Sin reglamentar.-

Artículo 3°.- El régimen de funcionamiento presupuestario para la ejecución del Programa de Desarrollo de Seguros Públicos de Salud denominado Programa SUMAR, resultará de las pautas que a continuación se consignan:

a) Las partidas correspondientes al PROGRAMA SUMAR serán incorporadas al Presupuesto General y se ejecutarán a través de la Cuenta Especial Presupuestaria.

b) La cuenta corriente bancaria necesaria para la ejecución del Programa SUMAR será la que actualmente se encuentra vigente, autorizándose el cambio de denominación de “Plan Nacer” por “Programa SUMAR”.

Los fondos ingresados a la cuenta corriente bancaria del Programa serán informados a Tesorería General de la Provincia por la Unidad de Gestión Provincial dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al efectivo ingreso de los fondos, para su registro en la contabilidad de recursos. La Unidad de Gestión solicitará la habilitación de las partidas presupuestarias correspondientes, cuya finalidad será la contabilización del gasto en las etapas de afectación preventiva, compromiso y ordenado a pagar.

Cuando expresas necesidades así lo requieran y las disponibilidades financieras lo permitan, el Ministerio de Hacienda y Finanzas podrá anticipar de Rentas Generales, con cargo de reintegro, los fondos necesarios para abonar las prestaciones financiadas por el Proyecto. El anticipo acordado será cancelado por la Unidad de Gestión en el momento del ingreso de los fondos provenientes del Programa.

A efectos de que la Unidad de Gestión Provincial pueda contratar con la red pública o privada de Efectores, éstos previamente y de acuerdo a la normativa del Proyecto deberán abrir una Cuenta Corriente específica para el manejo de fondos del Programa. Aquellos Prestadores que no posean capacidad jurídica para abrir una cuenta, deberán previamente firmar un Convenio con un Tercero Administrador. En el supuesto de que el Tercero Administrador no sea otro establecimiento de salud, ejercerá tal función el Director de la Zona Sanitaria que comprenda a dicho Efecto, quién procederá a la apertura de la cuenta corriente específica para administrar los fondos del Programa de dicho establecimiento de salud.-

c) Los Efectores con convenio vigente podrán continuar utilizando las cuentas corrientes abiertas en oportunidad de la implementación del Plan Nacer.-

Artículo 4°.- La Unidad de Gestión del Seguro Provincial (UGSP) elevará al Tribunal de Cuentas Provincial un informe cerrado al 31 de diciembre de cada año, al cual se adjuntarán, los resultados de los informes producidos por las auditorías del Proyecto, de la Nación, del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), y los que establezca la Provincia.

